



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 053/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 053/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la CPE en su Artículo 99 declara que el Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley.

Que, las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), según la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"), en su Artículo 86, parágrafo II, tienen la potestad de elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que, la Ley N° 530, de fecha 23 de mayo de 2014 (Ley de Patrimonio Cultural Boliviano), de acuerdo prescribe en el Artículo 3, numeral 9, tiene como principio la "coordinación" entre las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), el nivel central del Estado y la sociedad organizada.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 530, refiriéndose a las Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas, la define como "(...) el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas".

Que, según el Artículo 34, parágrafo II de la mencionada Ley N° 530, la declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomaran las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Que, conforme a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0049/2015, y el desarrollo conceptual que realiza el TCP en los fundamentos jurídicos de esta sentencia, la potestad reglamentaria es la facultad que tiene el Órgano Ejecutivo para crear normas con rango reglamentario, de acuerdo a sus necesidades; es decir, normas subordinadas a la Constitución Política del Estado y las Leyes, ya sean reglamentos, decretos o instrucciones.

Que, el Artículo 62 literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.

Que, la Ley Departamental N° 164 tiene un mandato de reglamentación expreso en su disposición transitoria única.

Que, es necesario generar un instrumento normativo funcional a los fines de la Ley Departamental citada.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 164 DEL CIRCUITO HISTÓRICO, CULTURAL Y TURÍSTICO "LA RUTA DE LA FE"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 164 del Circuito Histórico, Cultural y Turístico "La Ruta de la Fe" en el Departamento de Tarija, estableciendo disposiciones y procedimientos aplicables para diseñar, elaborar e implementar el circuito.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se establece como ámbito de aplicación del presente Decreto Departamental todo el territorio del Departamento de Tarija.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 053/2017

ARTÍCULO 3. (APOYO INSTITUCIONAL).- La Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio, deberá gestionar el apoyo institucional de entidades expertas en el sector de Patrimonio Tangible e Intangible en el ámbito religioso, sean estas de carácter departamental, nacional o internacional.

ARTÍCULO 4. (COORDINACIÓN DE ACCIONES).- Se coordinará con las organizaciones locales, las Sub Gobernaciones y los Gobiernos Autónomos Municipales las siguientes acciones en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El impulso, fomento y desarrollo del Turismo en el marco de la Ley Departamental N° 164.
- II. El cumplimiento de los instrumentos de política de protección del patrimonio y ordenamiento turístico del territorio, así como las acciones de planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo.
- III. La identificación, con base en las evaluaciones periódicas realizadas por el área organizacional competente, de las necesidades que permitan fortalecer la comunicación con los diferentes destinos turísticos en:
 - a) Rutas terrestres y/o aéreas.
 - b) Mantenimiento o ampliación en las vías o instalaciones o, en su caso, construcción de otras nuevas.
 - c) Señalización de tránsito y de ubicación de destinos turísticos.
 - d) Mantenimiento o en su caso, incremento de la seguridad pública en las vías o instalaciones.
- IV. La implementación de programas de:
 - a) Obras de infraestructura con fines turísticos.
 - b) Protección y atención a los turistas.
 - c) Mejoramiento integral de destinos turísticos.
- V. La formulación de las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la regulación, administración y vigilancia de las zonas correspondientes al Circuito "La Ruta de la Fe", en los términos de las declaratorias que para tal efecto expida el órgano legislativo departamental.
- VI. La promoción de eventos turísticos, a fin de que los prestadores de servicios turísticos comercialicen el Circuito "La Ruta de la Fe"
- VII. La elaboración y difusión de estudios, investigaciones e indicadores en materia turística.
- VIII. La innovación y desarrollo de productos turísticos en el Circuito "La Ruta de la Fe".

ARTÍCULO 5. (CATALOGACIÓN DE PATRIMONIO).-

- I. Conforme las capacidades técnicas al interior de la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio, se deberá realizar la Catalogación del Patrimonio en el marco del Circuito "La Ruta de la Fe".
- II. La Catalogación del Patrimonio cultural tangible e intangible deberá ser instalada en una base de datos de acceso público.
- III. En un plazo no mayor a 120 días hábiles, una vez publicado el presente reglamento, deberá contratarse o iniciarse la ejecución por parte de los funcionarios, del proceso de catalogación del patrimonio tangible e intangible.

ARTÍCULO 6. (CONSOLIDACIÓN DEL CIRCUITO TURISTICO).-

- I. La Dirección de Turismo generará los instrumentos técnicos que propendan a brindar sostenibilidad en el Circuito Turístico "La Ruta de La Fe".
- II. Se autoriza la contratación de estudios de carácter turístico, una vez se tenga la catalogación del patrimonio del Circuito.

ARTÍCULO 7. (CONSOLIDACIÓN DE LA RUTA DE LA FE).- Conforme lo señala el artículo 5 de la Ley Departamental N° 164, se establece:

- I. Se encomienda a la Dirección Departamental de Gestión Cultural y Patrimonio:
 - a) Realizar la inventariación, estudio y justificación histórica cultural de las edificaciones, sitios, eventos de expresión de fe que serán parte del Circuito Histórico, Cultural y Turístico "La Ruta de la Fe".
 - b) Gestionar la Elaboración del estudio técnico-arquitectónico que justifique la intervención en materia de restauración, refacción, ampliación, reacondicionamiento o reconstrucción en el caso de los sitios y edificaciones que serán parte del Circuito Histórico, Cultural y Turístico "La Ruta de la Fe".



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 053/2017

c) Elaborar la Guía Histórica, Artística y Cultural de cada una de las iglesias contempladas en el Circuito.

II. Se encomienda a la Dirección de Turismo:

a) Elaborar un Estudio Turístico para consolidar el Circuito que desarrollen los componentes de investigación, identificación del activo histórico y propuesta de intervención y promoción.

ARTÍCULO 8. (FINANCIAMIENTO).- Para la protección, preservación, intervención y otras acciones necesarias para la continuación del Circuito Turístico "La Ruta de la Fe", se procederá a inscribir recursos en cada gestión, conforme lo prescrito en el Artículo 9 de la Ley Departamental N° 164.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Luis Affaro Arias
SECRETARIO DPTAL. DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Lic. Fernando Barrientos Pérez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Marcelo Yamil García Delfino
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Pablo Avilez Pérez
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija